Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de julio de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Norberto Edgardo Masante y Carlos Daniel Tapia en la causa Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Prop. Rafael Obligado 2221 s/ ejecución fiscal", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos expresados en la queja no son aptos para desvirtuar las razones en las que el a quo fundó el rechazo del recurso ordinario de apelación, pues esta Corte ha resuelto que cuando el valor cuestionado se encuentra indefinido, es exigible que el recurrente en la oportunidad idónea es decir, al deducir la apelación formule un cálculo estimativo, en términos concretos y circunstanciados (Fallos: 322:1042; 323:3323; 326:947, entre otros), recaudo que no se encuentra satisfecho en el sub examine.

Que, por otra parte, el recurso extraordinario, cuya denegación también es cuestionada en la queja en examen, es improcedente (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la

-//-

-//-Nación).

Por ello, se desestima el recurso de hecho planteado. Reintégrese el depósito de fs. 2 por no corresponder (art. 13, inc. j, de la ley 23.898 y sus modif.). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S PETRACCHI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por los Dres. **Norberto Edgardo Masante y Carlos Daniel Tapia, letrados en causa propia**, con el patrocinio letrado del Dr. **Esteban Andrés Masante.**

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6.**